

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0301

09 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **BARTOLOME TATIS VASQUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.1338 DEL 29 DE ABRIL 2019**

Persona a notificar: **BARTOLOME TATIS VASQUEZ**

Dirección de notificación usuario **BARRIÓ LA GRECIA MZ. 17 CASA 7**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 09 de Mayo de 2019

Señor:

BARTOLOME TATIS VASQUEZ
BARRIÓ LA GRECIA MZ. 17 CASA 7
Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OF.PQRDS.1338 DEL 29 DE ABRIL 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0301 correspondiente al **OF.PQRDS.1338 DEL 29 DE ABRIL 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA N° 95331"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

PQRDS – 1338

Armenia, 29 de Abril de 2019

Señor:

BARTOLOME TATIS VASQUEZ
BARRIÓ LA GRECIA MZ. 17 CASA 7
Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2019RE1598 Del 08 de Abril de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con la petición por su parte efectuada mediante Petición Electrónica Radicada el día 08 de Abril de 2019, es menester de la entidad informarle que al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial con respecto al registro histórico de consumos facturados sobre el predio identificado con contrato **No. 95331 y nomenclatura BARRIÓ LA GRECIA MZ. 17 CASA 7** de la Ciudad de Armenia, fue claro establecer que ciertamente los consumos facturados durante los últimos cinco periodos de facturación han obedecido al consumo promedio del estrato socioeconómico, toda vez que, como consecuencia de la Observación de lectura **MEDIDOR INACCESIBLE**, la entidad no ha estado en posibilidad de medir razonablemente con instrumentos de medición, los consumos, por lo cual ha procedido a facturar el consumo de la manera indicada por el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta
				Código	Descripción			
4161	0	0	15	-1	NORMAL	24/04/2019	16	46449888
4142	0	0	20	48	OBSTACULO TEMPORAL	22/03/2019	15	46131112
4123	0	0	15	42	BAJO LLAVE	21/02/2019	15	45810755
4104	0	0	13	-1	NORMAL	24/01/2019	13	45492148
4085	0	0	0	42	BAJO LLAVE	21/12/2018	13	45174910
4066	0	0	17	42	BAJO LLAVE	22/11/2018	13	44858310
4047	0	0	15	48	OBSTACULO TEMPORAL	23/10/2018	13	44544238

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 “La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

En este aspecto, tenemos que la normatividad faculta a la empresa prestadora para calcular el consumo de un periodo de facturación, con base en el consumo promedio de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Aclarando a la peticionaria que las ultimas facturas no han presentado error alguno en las lecturas ya que el aparato de medición no registra diferencias en las mismas,

conceptuando entonces que la entidad está aplicando un cobro por consumo promedio de acuerdo a la clase de uso brindada al predio identificado con contrato Interno No. **95331**.

Que con la finalidad de verificar la lectura actual del aparato de medición, la Empresa ordeno la Ejecución de visita técnica de verificación la cual se llevó a cabo el día 23 de Abril de 2019, mediante orden de trabajo No. 462593, la cual concluyo de la siguiente manera **CASA PERMANECE SOLA MEDIDOR BAJO REJA, LA CAJILLA DEBAJO DEL CARRO. VER REGISTRO DE FOTO.**



Que tal y como se puede observar en el registro fotográfico, podemos concluir que ciertamente la Entidad se encuentra imposibilitada para efectuar las lecturas mensuales del aparato de medición y que esta imposibilidad es completamente atribuible al usuario.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, **Artículo 144. De los medidores individuales.**

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 Artículo 9º Numeral 9.1 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, prestado por las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., **CLÁUSULA 12 LAS OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO, será obligación principal del usuario del servicio prestado: “5. permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”.**

En este orden de ideas tenemos que, hasta tanto la entidad no esté en la posibilidad de efectuar la toma certera y mensual de las lecturas del registro de medición correspondiente al predio identificado con contrato **No. 95331 y nomenclatura BARRIÓ LA GRECIA MZ. 17 CASA 7** de la Ciudad de Armenia, se continuara presentando esta desafortunada situación relacionada con la facturación del consumo bajo la modalidad de promedio, así mismo se hace estrictamente necesario para la entidad, que el usuario proceda a destapar el aparato de medición y permitir la lectura certera del mismo, conceptuando entonces que desde el mes de septiembre de 2018, la Empresa Prestadora no ha efectuado toma certera de lecturas respecto al aparato de medición identificado con serie **No. 95331**.

Dado lo anterior se recomienda al usuario efectuar la Reubicación del aparato de medición el cual se encuentra de difícil acceso para la entidad, ello con la finalidad de evitar que eventualmente se vuelva a realizar cobros de consumo bajo promedio. Para tal finalidad podrá comunicarse de manera personal a la línea (036) 7379659 (Subgerencia de Aguas) y realizar la solicitud de reubicación del aparato de medición.

Así mismo se encuentra procedente oficiar al área de facturación de la Entidad, para que proceda a la reliquidación de las cuentas de acueducto y alcantarillado Nos. 45492148, 45810755, 46131112 y 46449888, correspondiente al contrato No. 95331, bajo el consumo promedio histórico correspondiente a 11 m3.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,


ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio

PQRDS No. _____ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)

[PQRDS – 1338](#)

Armenia, 29 de Abril de 2019

Señor:

BARTOLOME TATIS VASQUEZ
BARRIÓ LA GRECIA MZ. 17 CASA 7
Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2019RE1598 Del 08 de Abril de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con la petición por su parte efectuada mediante Petición Electrónica Radicada el día 08 de Abril de 2019, es menester de la entidad informarle que al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial con respecto al registro histórico de consumos facturados sobre el predio identificado con contrato **No. 95331 y nomenclatura BARRIÓ LA GRECIA MZ. 17 CASA 7** de la Ciudad de Armenia, fue claro establecer que ciertamente los consumo facturados durante los últimos cinco periodos de facturación han obedecido al consumo promedio del estrato socioeconómico, toda vez que, como consecuencia de la Observación de lectura **MEDIDOR INACCESIBLE**, la entidad no ha estado en posibilidad de medir razonablemente con instrumentos de medición, los consumos, por lo cual ha procedido a facturar el consumo de la manera indicada por el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta
				Código	Descripción			
4161	0	0	15	-1	NORMAL	24/04/2019	16	46449888
4142	0	0	20	48	OBSTACULO TEMPORAL	22/03/2019	15	46131112
4123	0	0	15	42	BAJO LLAVE	21/02/2019	15	45810755
4104	0	0	13	-1	NORMAL	24/01/2019	13	45492148
4085	0	0	0	42	BAJO LLAVE	21/12/2018	13	45174910
4066	0	0	17	42	BAJO LLAVE	22/11/2018	13	44858310
4047	0	0	15	48	OBSTACULO TEMPORAL	23/10/2018	13	44544238

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 “La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

En este aspecto, tenemos que la normatividad faculta a la empresa prestadora para calcular el consumo de un periodo de facturación, con base en el consumo promedio de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Aclarando a la peticionaria que las ultimas facturas no han presentado error alguno en las lecturas ya que el aparato de medición no registra diferencias en las mismas, conceptuando entonces que la entidad está aplicando un cobro por consumo promedio de acuerdo a la clase de uso brindada al predio identificado con contrato Interno No. **95331**.

Que con la finalidad de verificar la lectura actual del aparato de medición, la Empresa ordeno la Ejecución de visita técnica de verificación la cual se llevó a cabo el día 23 de Abril de 2019, mediante orden de trabajo No. 462593, la cual concluyo de la siguiente manera CASA PERMANECE SOLA MEDIDOR BAJO REJA, LA CAJILLA DEBAJO DEL CARRO. VER REGISTRO DE FOTO.



Que tal y como se puede observar en el registro fotográfico, podemos concluir que ciertamente la Entidad se encuentra imposibilitada para efectuar las lecturas mensuales del aparato de medición y que esta imposibilidad es completamente atribuible al usuario.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, **Artículo 144. De los medidores individuales.**

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 Artículo 9° Numeral 9.1 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, prestado por las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., **CLÁUSULA 12 LAS OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO, será obligación principal del usuario del servicio prestado: “5. permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”.**

En este orden de ideas tenemos que, hasta tanto la entidad no esté en la posibilidad de efectuar la toma certera y mensual de las lecturas del registro de medición correspondiente al predio identificado con contrato **No. 95331 y nomenclatura BARRIÓ LA GRECIA MZ. 17 CASA 7** de la Ciudad de Armenia, se continuara presentando esta desafortunada situación relacionada con la facturación del consumo bajo la modalidad de promedio, así mismo se hace estrictamente necesario para la entidad, que el usuario proceda a destapar el aparato de medición y permitir la lectura certera del mismo, conceptuando entonces que desde el mes de septiembre de 2018, la Empresa Prestadora no ha efectuado toma certera de lecturas respecto al aparato de medición identificado con serie **No. 95331**.

Dado lo anterior se recomienda al usuario efectuar la Reubicación del aparato de medición el cual se encuentra de difícil acceso para la entidad, ello con la finalidad de evitar que eventualmente se vuelva a realizar cobros de consumo bajo promedio. Para tal finalidad podrá comunicarse de manera personal a la línea (036) 7379659 (Subgerencia de Aguas) y realizar la solicitud de reubicación del aparato de medición.

Así mismo se encuentra procedente oficiar al área de facturación de la Entidad, para que proceda a la reliquidación de las cuentas de acueducto y alcantarillado Nos. 45492148, 45810755, 46131112 y 46449888, correspondiente al contrato No. 95331, bajo el consumo promedio histórico correspondiente a 11 m3.

En este sentido se entiende tramitada su petición. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,


ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia

E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)